

RESOLUCIÓN No. **0010** de 2025

(09 ENE 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LAS CATEGORÍAS, REQUISITOS Y HONORARIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON PERSONAS NATURALES EN LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA EMSERCHÍA ESP PARA LA VIGENCIA 2025”

EL GERENTE DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHIA EMSERCHIA ESP EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 06 DE 2018, RESOLUCION 119 DE 2019, Y LAS DEMÁS NORMAS QUE LOMODIFIQUEN O ADICIONEN Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que así mismo el artículo 26 de la norma constitucional dispone que la ley podrá exigir títulos de idoneidad y las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.

Que el artículo 3 de la ley 152 de 1994 dispone que los principios generales que rigen las actuaciones de las autoridades nacionales, regionales y territoriales, en materia de planeación, entre ellos el de eficiencia, establecen que para el desarrollo de los lineamientos del plan y en cumplimiento de los planes de acción se deberá optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos necesarios, teniendo en cuenta que la relación entre los beneficios y costos que genere sea positiva. Que el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, disponen que la modalidad de selección de contratación directa procede para la prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión y ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales, siempre que se haya demostrado la idoneidad o experiencia del contratista, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo que el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.

Que el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, señala que los estudios previos y documentos previos deberán contener el valor estimado del contrato y la justificación del mismo.

Que en relación con la procedencia de la suscripción de contratos de prestación de servicios, la Corte Constitucional en la sentencia C-614 de 2009 estableció que el contrato de prestación de servicios fue diseñado por el legislador como un contrato estatal que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, los cuales sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados, sin que en ningún caso estos contratos generen relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

Que los honorarios son uno de los elementos esenciales del contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Que mediante los Decretos 1572 y 1573 de 2024, el 24 de diciembre de 2024, el Gobierno Nacional estableció el incremento del salario mínimo legal mensual vigente para el año 2025 en un 9.5%,



fijándolo en la suma de \$1.423.000, lo cual constituye un referente importante para la actualización de los honorarios de los contratistas de prestación de servicios.

Que teniendo en cuenta el impacto económico generado por los índices de inflación y el costo de vida para el año 2025, resulta necesario realizar un ajuste en la tabla de honorarios de la entidad, garantizando así que las compensaciones establecidas mantengan su poder adquisitivo y continúen siendo competitivas en el mercado laboral actual.

Que el incremento del 9.5% en la tabla de honorarios de la entidad se encuentra alineado con las políticas gubernamentales de ajuste salarial, y busca mantener el equilibrio entre la sostenibilidad financiera de la empresa y la justa remuneración de los contratistas, contribuyendo a la retención del talento humano y al cumplimiento efectivo de los objetivos misionales de la entidad.

Que en cada una de las reglamentaciones expedidas por la Empresa de Servicios Públicos de Chía, EMERCHIA en materia de honorarios, se ha buscado que los contratistas obtengan honorarios de mercado que retribuyan de forma adecuada su esfuerzo personal en las condiciones propias de independencia que se predica de los prestadores de servicios.

Que en el sector estatal en Colombia no existen estudios públicos que den cuenta del establecimiento de variables para la determinación de los honorarios de los contratistas, así como tampoco normativa que contenga, más allá de las disposiciones en relación con los valores máximos a pagar.

Que las condiciones o calidades del contratista que se definan para el desarrollo del contrato se establecerán conforme a las competencias y responsabilidades relacionadas al cumplimiento del objeto contractual.

Que estos criterios deberán tenerse en cuenta por las áreas respectivas al momento de establecer los requisitos de estudios y experiencia, así como las circunstancias y factores del mercado laboral.

Que si bien, la normativa vigente no exige que las Entidades Estatales deban contar con Tablas de Perfiles y Honorarios para adelantar los estudios de mercado laboral que permitan definir el valor del presupuesto oficial para los contratos de prestación de servicios que requiera adelantar, también lo es, que debe contarse con instrumentos propios que sirvan como referente, que permitan adelantarlos en aplicación y obediencia de los principios constitucionales, legales y propios de la contratación estatal, en armonía con los postulados éticos y morales que deben acompañar la función administrativa.

Que la Empresa de Servicios Públicos de Chía, EMERCHIA en virtud de los principios de economía, transparencia y responsabilidad identificó la necesidad de establecer la tabla de honorarios de la entidad, para fijar parámetros objetivos para el establecimiento de los honorarios de los contratistas, para lo cual tuvo en cuenta la realidad económica del país, los lineamientos generales de austeridad del gasto público, la necesidad de cumplir sus fines misionales y administrativos, la idoneidad de las personas a las que se pretende contratar, la pertinencia de las equivalencias frente a la necesidad del servicio y la reglamentación especial aplicable a cada caso.

Que el perfil del contratista se determina con base en criterios que las áreas técnicas responsables tienen en cuenta al fijar requisitos específicos de estudio, de experiencia, así como las condiciones del mercado, las competencias y responsabilidades inherentes al objeto contractual a desarrollar, así como los costos directos e indirectos que estos contratistas deben asumir en cumplimiento de la ley. Que es procedente definir parámetros y criterios objetivos para fijar los honorarios de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, que celebre la Empresa de Servicios Públicos de Chía, EMERCHIA.

Que, en mérito de lo expuesto,



010

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Adoptar como referente para determinar los honorarios de los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Empresa de Servicios Públicos de Chía, EMERCHIA, la Tabla que se presenta a continuación, la cual establece los valores máximos de honorarios mensuales a reconocer según el nivel académico, título y experiencia del contratista, teniendo en cuenta los principios de razonabilidad y proporcionalidad en la remuneración, así como los criterios de austeridad en el gasto público y la optimización de los recursos de la entidad.

Para la aplicación de la presente tabla, las dependencias solicitantes deberán verificar previamente que las actividades a contratar no puedan ser realizadas por personal de planta o requieran conocimientos especializados, así como garantizar que los honorarios establecidos guarden directa relación y proporcionalidad con las obligaciones, responsabilidades, productos y demás condiciones particulares del contrato a celebrar, sin que en ningún caso se puedan superar los valores máximos aquí establecidos. De igual manera, deberán tener en cuenta que la experiencia acreditada sea pertinente y esté directamente relacionada con el objeto y obligaciones específicas del contrato a celebrar

Nivel	Título	Experiencia	Desde (meses)	Hasta (meses)	Honorarios mensuales hasta
Asistencial administrativo	Bachiller	Laboral	0	6	\$2,327,970
		Relacionada	7	24	\$2,741,880
		Relacionada	25	48	\$3,293,771
		Relacionada	49 o más	-	\$3,569,700
	Técnicos laborales	Relacionada	0	6	\$3,996,750
Tecnológicos	Técnico	Laboral	0	6	\$4,189,470
		Relacionada	7	24	\$4,603,380
		Relacionada	25	48	\$5,155,260
		Relacionada	49 o más	-	\$5,431,200
	Tecnólogo	Laboral	0	6	\$4,298,970
		Relacionada	7	24	\$4,712,880
		Relacionada	25	48	\$5,264,760
		Relacionada	49 o más	-	\$5,540,700
Profesional	Profesional	Profesional	0	6	\$5,475,000
		Profesional	7	12	\$5,806,785
		Profesional	13	24	\$6,022,500
		Profesional	25	36	\$6,354,285

[Handwritten signature]

		Profesional	37 o más	-	\$6,843,750
Posgrado		No aplica	0	-	\$6,843,750
		Profesional relacionada	1	12	\$7,610,250
		Profesional relacionada	13	24	\$8,376,750
	Especialista	Profesional relacionada	25	36	\$9,143,250
		Profesional relacionada	37	48	\$9,909,750
		Profesional relacionada	49 o más	-	\$10,676,250
	Magíster	No aplica	0	-	\$8,376,750
		Profesional relacionada	1	12	\$8,924,250
		Profesional relacionada	13	24	\$9,471,750
		Profesional relacionada	25	36	\$10,019,250
		Profesional relacionada	37	48	\$10,566,750
		Profesional relacionada	49	60	\$11,114,250
		Profesional relacionada	61 o más	-	\$11,661,750
	Doctor Pos	No aplica	24	48	\$12,921,000
	Doctor	Profesional relacionada	49 o más	-	\$14,235,000

PARÁGRAFO PRIMERO: Los valores establecidos en la presente tabla constituyen un referente y representan los tope máximos de honorarios mensuales para los contratistas. La Empresa de Servicios Públicos de Chía EMSERCHÍA E.S.P., en ejercicio de su autonomía administrativa y en consideración a sus necesidades específicas, tiene plena facultad para determinar los honorarios que considere pertinentes dentro de estos límites establecidos. Esta determinación deberá tener en cuenta las especificidades del objeto contractual, el grado de complejidad de las obligaciones a ejecutar, la dedicación requerida y las condiciones particulares del mercado para las actividades específicas a contratar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La determinación específica de los honorarios para cada contrato estará sujeta a la disponibilidad presupuestal de la entidad y deberá estar debidamente soportada en el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal, respetando los tope máximos

establecidos. EMSERCHÍA E.S.P., a través de sus dependencias, tiene la facultad discrecional de establecer los honorarios que mejor se ajusten a sus necesidades y disponibilidad de recursos, dentro de los valores máximos señalados en la presente tabla, garantizando el cumplimiento de los principios de economía y responsabilidad fiscal.

PARÁGRAFO TERCERO: En ejercicio de su autonomía administrativa, las dependencias solicitantes deberán documentar en los estudios previos la justificación detallada del valor de los honorarios propuestos, considerando los topes máximos establecidos en la presente tabla. Esta justificación deberá considerar factores como la complejidad técnica de las actividades, el nivel de responsabilidad, la experiencia específica requerida, las condiciones particulares del mercado para el tipo de servicio a contratar, y demás elementos relevantes que sustenten la determinación del valor mensual a reconocer.

Para efectos de la presente Resolución se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

Certificaciones: Los estudios se deben acreditar mediante el título académico o el acta de grado correspondiente, expedidos por instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional colombiano.

En todo caso, Bachilleres, técnicos laborales, los técnicos profesionales, tecnólogos, profesionales, especialistas, magister, doctores y posdoctores, deben acreditar los requisitos para el ejercicio de su formación, de acuerdo con las normas que regulen la respectiva área del conocimiento.

La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas tales como, certificaciones laborales, certificaciones de contratos de prestación de servicios, actas de liquidación o de terminación de contratos de prestación de servicios y subsidiariamente declaraciones extrajudicial para acreditar la experiencia adquirida en el ejercicio de las profesiones liberales o en otras situaciones de carácter excepcional debidamente acreditadas.

Estudios: Se entiende por estudios, los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado, en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de posgrado, en las modalidades de especialización, maestría y doctorado y postdoctorado.

Experiencia: Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Para los efectos de la presente reglamentación, la experiencia es clasificada en laboral, relacionada, profesional y profesional relacionada, así:

Experiencia Laboral: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades similares a las obligaciones del contrato.

Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional y/o la obtención del título profesional y/o la obtención de la tarjeta profesional, y/o la obtención del registro, de conformidad con la normatividad específica que regule cada área de estudio.

Tratándose de las profesiones u ocupaciones del área de la salud, la experiencia profesional se contará a partir de la inscripción en el RETHUS de acuerdo con lo establecido en el artículo 81 de la Ley 1164 de 2007.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

ARTÍCULO 2. Para efectos de la presente Resolución se aplicarán las siguientes equivalencias entre estudios y experiencia y viceversa:

1. Un (1) título en formación técnica profesional por título de bachiller y cuatro (4) semestres de educación superior o por título de bachiller y tres (3) años de experiencia relacionada.
2. Un (1) título en formación tecnológica profesional por título de bachiller y seis (6) semestres de educación superior.
3. Un (1) título en la modalidad de especialización por dos (2) años de experiencia profesional relacionada.
4. Un (1) título en la modalidad de maestría por tres (3) años de experiencia profesional relacionada.
5. Un (1) título en la modalidad de doctorado o posdoctorado por (4) años de experiencia profesional relacionada.

Parágrafo: Las equivalencias previstas sólo podrán tenerse en cuenta para el cumplimiento de uno solo de los requisitos exigidos, según el tipo de contratista. Las equivalencias solo aplicarán cuando haya relación directa entre la prestación requerida y posgrado presentado. No se aceptará más de una equivalencia. La valoración de experiencia y estudios se realizará en función de las necesidades de servicio establecidas por la empresa.

ARTICULO 3. La presente resolución rige a partir de su expedición y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Expedido en Chía a los 09 ENE 2025

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



IVAN DARIO MONTAÑO NEISA
GERENTE EMSERCHIA E.S.P.

Proyecto: Jaime Alexis Castro Santos – Director Jurídico y de Contratación 